



EXPEDIENTE NÚM.: 32, 33, 34, 74,

99, 102 y 171

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Expediente 32.- Se formó con la denuncia realizada por José Hilario Peña Salas en representación del poderdante Rocío Peña Fernández, en contra del Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, del Estado de Oaxaca, presentado con fecha 09 de enero de 2014, solicitando que el presidente municipal mencionado diera cumplimiento a la sentencia del juicio de nulidad N° 007/1420 Legislatura por la Primera Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, de fecha 02 de mayo de 2013.



2.-Expediente 33.- Se formó con la denuncia presentada con fecha 18 de febrero de 2014, por Antonio Martínez Quero en su carácter de Síndico Municipal y Representante legal del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, en contra de los ciudadanos Alejandro Galo Bautista Martínez, Lorenzo Melchor Luis Juárez, Leonel Hernández García, Ulises Monterrubio Ruiz y Julieta Martínez Sosa, Presidente, Sindico, Regidor de Hacienda y Tesoreros municipales trienio 2011-2013, por los delitos de peculado, enriquecimiento ilegítimo, abuso de confianza, conclusión y retención en perjuicio patrimonial del Municipio de San Pablo Villa de Mitla.

3.- El expediente 34.- Se formó derivado del oficio número DDHPO/010/2013 con el cual el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicita se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, debido a la recomendación número 01/2014, con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Urbano Martínez y otros, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, en su calidad de servidores públicos del Ayuntamiento citado.

4.- Expediente 74.- Se formó derivado del Oficio número DDHPO/119/2014, relativo al expediente DDHPO/2034/(14)/OAX/2013, con el cual el entonces Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicita la colaboración para el inicio del procedimiento administrativo de

responsabilidad, en contra del Ex presidente y ex Síndico Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, así como de quien fungía en el cargo de presidente municipal en el año 2014.

5.- Expediente 99.- Se formó derivado del escrito con el cual diversos ahorradores afectados por la persona moral "FINAZTECA", S.C de R.L., solicitan se notifique al Titular del Poder Judicial del Estado, el acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil trece, para que se dé cabal cumplimiento al exhorto y requerimiento ordenado en autos, así como se le requiera para que informe sobre el proceso que llevará a cabo sobre el resarcimiento del daño causado por dicha persona moral y se le aperciba con una multa, escrito presentado con fecha 25 de septiembre de 2014.

6.- Expediente 102.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/358/2014 relativo al expediente 503/QD/2014, presentado el 08 de octubre de 2014, con el cual el Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias contra servidores públicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite escrito en el que remite oficio 0809/14, suscrito por los presidentes de los Comités Directivos de Vecinos de las colonias pertenecientes al Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, dirigido al Presidente Municipal, en el que denuncian presuntos hechos de responsabilidad administrativa.

7.- Expediente número 171.- Se formó derivado del oficio 093/2015 presentado con fecha 25 de febrero de 2015, relativo al expediente DDHPO/RM/73/(07)/OAX/2014, en el cual la Defensora Regional en la Mixteca de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicita se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del Síndico Municipal de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapán, debido a la queja del ciudadano Floriberto Martínez Hernández.

8.- En sesión de comisión de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 32, 33, 34, 74, 99, 102 y 171, se tiene que fueron enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de los denunciados por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente

Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

CUARTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron diversos hechos que los denunciantes consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por

escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad ~~va~~ indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números 32, 33, 34, 74, 99, 102 y 171 del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

PRESIDENTA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ

INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES

INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES 32, 33, 34, 74, 96, 99, 102, 171 y 172 DEL ÍNDICE DE LA

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA ONCE
DE SEPTIEMBRE DEL 2018.